

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOOVER MAURICIO GONZÁLEZ
Demandado: DANIEL ALDANA CARRILLO
Radicación: 2022-00104-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a DANIEL ALDANA CARRILLO que en el término de cinco (5) días paguen al señor **HOOVER MAURICIO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.281.604 de Rioblanco, Tolima, las siguientes sumas de dinero:

1.1. CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto de la letra de cambio aportada como base y fundamento de la obligación, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 13 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 15 de agosto de 2020 hasta el 12 de diciembre de 2020.

2. ORDENAR a DANIEL ALDANA CARRILLO que en el término de cinco (5) días paguen al señor **HOOVER MAURICIO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.281.604 de Rioblanco, Tolima, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto de la letra de cambio aportada como base y fundamento de la obligación, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 13 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 12 de diciembre de 2020.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER al Dr. **JAIME EDUARDO VELA TELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.635.421 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 161.742 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOOVER MAURICIO GONZÁLEZ
Demandado: DANIEL ALDANA CARRILLO
Radicación: 2022-00104-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo establecido en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, se ordena **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual devengado por el ejecutado **DANIEL ALDANA CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.450.591, como contratista de la Alcaldía Municipal del Carmen de Apicala.- Comuníquese esta medida al pagador de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicala, Tolima para que la haga efectiva, so pena de las sanciones previstas en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese esta medida a la suma de \$80.250.000 PESOS MONEDA CORRIENTE. - Oficiése.-

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de la suma devengada por concepto de honorarios por parte del demandado **DANIEL ALDANA CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.450.591, como contratista de la Alcaldía Municipal del Carmen de Apicala. - Comuníquese esta medida al pagador de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicala, Tolima, para que la haga efectiva, so pena de las sanciones previstas en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese esta medida a la suma de \$2.407.500 PESOS MONEDA CORRIENTE. - Oficiése.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ